

CONSTANCIA: El 07-08-2021, el demandado contestó la demanda por intermedio de apoderado. No hay en el expediente prueba de la fecha de notificación del demandado. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., agosto 19 del 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Notifica por conducta concluyente  
Proceso: Declarativo especial/Divisorio  
Demandante: Juan Carlos Cano  
Demandada: Jhon Jairo Marín Tobar  
Radicación: 634014089002-2021-00070-00

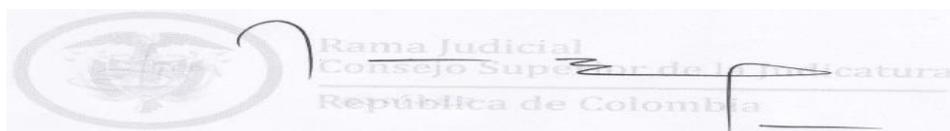
Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, revisado el expediente no existe forma de establecer la fecha en que pudo haber sido notificado el demandado, razón por la que no se puede constatar la fecha en la que debía contestar la demanda.

Comoquiera que el demandado se ha pronunciado a cerca de los hechos de la demanda y sus pretensiones, ante la incertidumbre de un sustento para contabilizar el término en que debía pronunciarse, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 ibídem, téngase al señor Jhon Jairo Marín Tobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.187, notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas hasta el momento en este proceso.

En consecuencia, y conforme al artículo 91 ibídem, el demandado cuenta con el término de tres (3) días, si lo considera, para solicitar a la secretaría del Despacho, que le suministre la reproducción de todo el expediente, vencidos los cuales le empezará a correr el término del traslado, en el que podrá adicionar la respuesta a la demanda ya presentada, si así lo considera.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO  
**25 DE AGOSTO DEL 2021**  
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO